



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : DIVISORIO POR VENTA.
Radicado : 2021-00178-00
Demandante : GLORIA INES MEZA RINCON, VICTOR JULIO MEZA RINCON.
Demandado : SAYDA HELENA MEZA RINCON, JOSE ANTONIO MEZA RINCON.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 07 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **JENNY ANDREA SUAREZ MEZA**, quien actúa a través de poder general otorgado por **GLORIA INES MEZA RINCON**, y el señor **VICTOR JULIO MEZA RINCON**, presentan demanda **DIVISORIA POR VENTA**, contra **SAYDA HELENA MEZA RINCON** y **JOSE ANTONIO MEZA RINCON**, sin embargo revisada la demanda, este Despacho judicial considera que la misma no cumple con los presupuestos para su admisión, por lo cual en atención al art. 90 del C.G.P., debe la parte actora subsanar la demanda en los siguientes puntos:

1.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 26 del C. G. del P., allegando certificación del avalúo catastral correspondiente al año 2021, del inmueble del cual pretende su división, para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía.

2.- Debe allegar la prueba que acredite que los demandantes **GLORIA INES y VICTOR JULIO MEZA RINCON**, y los demandados **SAYDA HELENA y JOSE ANTONIO MEZA RINCON**, son condueños del inmueble que pretende ser objeto de división por venta, allegando el certificado especial del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 406 del C.G. del P.

3.- Debe dar aplicación al inciso 3º del artículo 406 del C.G. del P., allegando dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de división, el tipo de división que fuere procedente y si fuere el caso el valor de las mejoras si reclama. El dictamen pericial que se allegue, debe señalar las declaraciones e informaciones exigidos en los numerales 4º al 9º del artículo 226 del C. G. del P.

4.- Debe allegar el poder general otorgado por GLORIA INES MEZA RINCON a JENNY ANDREA SUAREZ MEZA, mediante la escritura pública 1638 del 06 de julio de 2017 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia no superior a 30 días.

5.- Debe allegar poder judicial válidamente conferido, bien sea acreditando su presentación personalmente por los poderdantes JENNY ANDREA SUAREZ MEZA y VICTOR JULIO MEZA RINCON, ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., o acreditando que dicho poder fue conferido mediante mensaje de datos proveniente desde el correo electrónico de la poderdante al correo electrónico del apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que el allegado y visible en el numeral 002 y 003 del cuaderno principal del expediente digital, no cumple con ninguno de los dos requisitos.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibles la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVISORIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P., Así mismo, debe allegar la demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

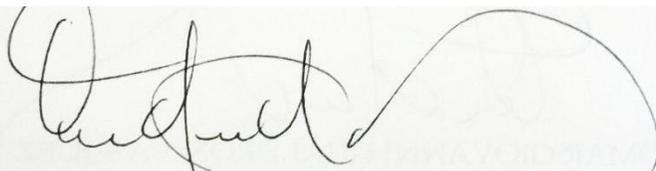


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 11 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.